

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

**AUTO No. 025 DEL 10 ENERO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora AURA MARÍA DUARTE CADENAS, Directora de la Cadena Pecuaria, Pesquera y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, presento ante Corporación mediante Radicado CSB No. 009 del 03 de enero de 2023 documento mediante el cual da traslado a esta CAR por competencia de la petición instaurada por la señora YOLIMA OSPINO CUEVAS Presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Panseguita Jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, escrito que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la posible desaparición de ciénagas y caños debido a la creación de caños artificiales, en el corregimiento de Panseguita jurisdicción del municipio de Magangué departamento de Bolívar.

Que mediante Auto No. 004 del 03 de enero de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 0221 del 10 de febrero de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General, Concepto Técnico No. 403 de fecha 03 de diciembre de 2023, el cual establece:

**“ANTECEDENTES.**

*Mediante oficio dirigido al Ministerio de Agricultura, La Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pansegüita, municipio de Magangué, solicita a la Presidencia de la Republica le sean atendidas las diferentes necesidades que tienen el Corregimiento, de tal manera que se tengan en cuenta en el Plan de Desarrollo 2023-2026, que el Gobierno Nacional está construyendo, con la participación de la comunidad; planteando necesidades como, Construcción de muro de contención sobre el rio Magdalena, Centro de Desarrollo Integral - CDI, Mejorar Servicios Públicos (Energía), Fortalecimiento del Sector Pesquero, construcción de espacios comunales (Polideportivo), Centro de salud, entre otras.*

*Mediante oficio dirigido a esta corporación la Señora Aura María Duarte Cadenas, de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Mediante oficio, con radicado No. 2023-540-054073-1 hace traslado de la petición interpuesta por La Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pansegüita, municipio de Magangué, a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.*

*Mediante radicado CSB No. 009 de fecha 3 de enero de 2023, esta Corporación recibe oficio de Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Rural, donde hace traslado de las peticiones de La Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pansegüita, municipio de Magangué.

Mediante Auto No. 004 de enero 3 de 2023, la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, ordena realizar visita ocular en el Corregimiento de Pansegüita y se emita el correspondiente Concepto Técnico.

Mediante Oficio SG-INT-0221 de febrero 10 de 2023, Secretaría General, da traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental del Auto No. 004, de enero 3 de 2023, solicitando, en atención a sus funciones, realizar visita ocular y emitir el correspondiente Concepto Técnico.

**EL INFORME.**

En atención a lo solicitado en el Auto 004 de enero 3 de 2023, La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, a través del funcionario asignado, realizó visita al corregimiento de Pansegüita, municipio de Magangué, durante la visita nos acompañó el presidente de la Junta de Acción Comunal, el señor Yivarildo Guzmán, quien nos manifiesta que ellos habían presentado una serie de peticiones a fin que fueran incluidas en el Plan de Desarrollo Nacional; cuando se le pregunto por lo consignado en el Auto 004 de enero 3 de 2023, en donde se expone la problemática relacionada con posible desaparición de ciénagas y caños, debido a la construcción de muros o jarillones en las ciénagas aledañas al corregimientos, nos informó que en ese momento era imposible poder visibilizar esas obras, por cuanto las ciénagas estaban crecidas y estos se encontraban bajo agua, nos sugirió realizar una nueva vivita en época de verano, cuando los niveles de la ciénaga hayan bajado su nivel.

En las imágenes siguientes se observa el estado de las ciénagas que rodean al corregimiento de Pasegüita, coordenadas N9°05'19.1" W74°42'10.0".



**CONCEPTO TÉCNICO.**

En atención al oficio remitido de manera inicial por la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pansegüita, municipio de Magangué, al Señor Presidente de la Republica, Doctor Gustavo Petro Urrego, y luego a esta Corporación a través de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se puede inferir que lo que ellos están solicitando son soluciones para las diferentes necesidades que tiene el corregimiento de tales como Construcción de muro de contención sobre el rio Magdalena; Centro de Desarrollo Integral - CDI;

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

*Mejorar Servicios Públicos (Energía); Fortalecimiento del Sector Pesquero, construcción de espacios comunales (Polideportivo), Centro de salud, entre otras, aspectos que son más del resorte de la entidades territoriales, como Alcaldía municipal, Gobernación y otras entidades, por lo que se sugiere darle traslado a ellas para que atiendan lo correspondiente.*

*En cuanto a lo que tiene que ver la posible desaparición de ciénagas y caños, debido a la construcción de muros o jarillones, en las ciénagas aledañas al corregimientos, al momento de la visita no fue posible visibilizar en campo tal situación, por cuanto los niveles del agua son muy altos, impidiendo observar la construcción de dichos jarillones o caños artificiales que presuntamente están cegando la ciénagas de este sector.*

*Se recomienda realizar nueva visita en el mes de enero, a fin de poder observar las posibles obras construidas en las ciénagas aledañas al corregimiento de Pansegüita, ya si poder emitir un concepto técnico lo más acertado frente a la queja presentada.*



**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Para el presente caso esta Autoridad Ambiental atenderá la queja objeto del presente Acto Administrativo y ordena visita de control y seguimiento debido a que al momento de la visita inicial no fue posible visibilizar en campo la depreciación de ciénagas y caños ya que los niveles del agua son muy alto e impiden observar la construcción de jarillones o caños artificiales que presuntamente están cegando las ciénagas el Corregimiento de Panseguita. También se procederá a dar traslado a los entes territoriales a fin que le den cumplimiento a lo requerido por la comunidad de este corregimiento.

En mérito de lo anterior expuesto la Directora General,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por la señora pYOLIMA OSPINO CUEVAS Presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Panseguita Jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, consiste en la posible desaparición de ciénagas y caños debido a la creación de caños artificiales, en el corregimiento de Panseguita jurisdicción del municipio de Magangué departamento de Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular No se pudo evidenciar afectación ambiental alguna debido a que los niveles del agua son muy alto e impiden observar la construcción de jarillones o caños artificiales que presuntamente están cegando las ciénagas el Corregimiento de Panseguita del Municipio de Magangué Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ para que atienda los requerimientos de la comunidad del Corregimiento de Panseguita en cabeza de la Junta de Acción Comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR para que lleve a cabo las acciones necesarias requeridas por la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Panseguita por tratarse de asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB deberá realizar Visita de Control y Seguimiento con la finalidad de atender la queja presenta por la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Panseguita consistente en la posible desaparición de ciénagas y caños debido a la creación de caños artificiales, en el corregimiento de Panseguita jurisdicción del municipio de Magangué departamento de Bolívar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR identificada con NIT 800028432-2.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR identificada con NIT 890480059 – 1.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PANSEGUITA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA CABALZERO SUAREZ  
DIRECTORA GENERAL CSB

Exp. 2023-006

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB *Elk U.*

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiola – Secretaria General

